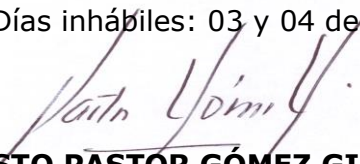


CONSTANCIA: Diciembre 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito, ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Fijación en lista: 01 de diciembre de 2022.
- Término de traslado: Del 02 al 06 de diciembre de 2022, sin pronunciamiento del demandante.
- Días inhábiles: 03 y 04 de diciembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 230
Radicado No. 2022-00013

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Cédula de ciudadanía de MICHAEL ANDRÉS VALENCIA LÓPEZ; **2)** Registro civil de nacimiento de S.A.V.G.; y, **3)** Acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 036 del 28 de septiembre de 2021, mediante la cual se declararon parcialmente fracasados los acuerdos entre las partes.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación de la demanda, como lo son: **1)** Copia del libro de anotaciones de la Policía Nacional; **2)** Recibos de pago de cuota alimentaria para S.A.V.G.; **3)** Valoración psicológica realizada por la profesional Natalia Gallego González; y, **4)** Registro fotográfico.

Testimonial: Se ordena escuchar el testimonio de la señora MARYSOL VILLADA ÁNGEL y HERNANDO DE JESÚS MONTES ARANGO.

Testimonial Técnica: Se dispone recibir el testimonio de la psicóloga NATALIA GALLEGU GONZÁLEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor MICHAEL ANDRÉS VALENCIA LÓPEZ.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes MICHAEL ANDRÉS VALENCIA LÓPEZ y TATIANA GUEVARA VILLADA.

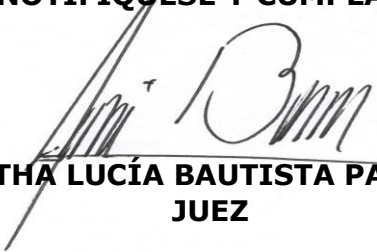
De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17666235>.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV